



INCOMPATIBILIDAD DOCENTE

Los funcionarios docentes están retribuidos con un complemento de dedicación exclusiva, incompatible con el ejercicio de otra actividad lucrativa, tanto pública como privada.

Para ejercer una segunda actividad será imprescindible la previa y expresa autorización de compatibilidad.

<p>PÚBLICA</p> <p>Solicitud en profex.educarex.es</p>		<p>PRIVADA</p> <p>Solicitudes en profex.educarex.es</p> <p><u>Calcule su reducción</u></p>	<p>¿Qué actividades se pueden desarrollar sin solicitar compatibilidad? (Art. 19 de la Ley 53/1984)</p> <ul style="list-style-type: none"> Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar Dirección de seminarios, dictados de cursos o conferencias (no pueden tener carácter permanente o superar las 75 horas anuales) o la docencia impartida en los Centros Integrados de FP La participación en tribunales de oposiciones y la colaboración o asistencia ocasional en Congresos, seminarios, conferencias, etc. Ser Presidente, Vocal o Miembro de Juntas rectoras de Mutualidades de Funcionarios sin retribución La producción literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquellas (siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo)
<p>TELÉFONOS DE INFORMACIÓN</p>		<p>NORMATIVA DE REFERENCIA</p>	
<p>MAESTROS 924 00 80 30 / 924 00 80 12</p>		<p>1) De ámbito nacional: Ley 53/1984 de 26 de diciembre, desarrollada por <i>RD 598/1985, de 30 de abril</i>, así como el RD 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio (modificado por el RD 462/2002, de 24 de mayo)</p>	
<p>RESTO DE CUERPOS 924 00 80 14</p>		<p>2) De ámbito autonómico: Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Dirección General de la Función pública; Resolución de 20 de enero de 2014 de la DGPD. Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.</p>	

